

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023. La demandada se notificó personalmente de forma digital el 31 de agosto de 2023, con acuse de recibido del mismo día, por lo que el término de traslado venció el 9 de octubre de 2023. La parte demandada no ha arrimado pronunciamiento alguno. A Despacho, 10 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Impugnación Actas de Asamblea
Demandante	Jaime Alberto Ruiz Ramírez
Demandado	Edificio Torre Guayacanes P.H.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00421 00
Interlocutorio No. 1219	- Incorpora constancia notificación – Tiene por no contestada la demanda – Resuelve solicitud probatoria - Fija fecha para audiencia concentrada para el 21 de noviembre de 2023 a las 9.00 a.m.

I. Contestación a la demanda.

Se incorpora al expediente, la constancia de la plataforma “e-entrega” de “Servientrega”, sobre el trámite de la notificación personal al la parte demandada, el Edificio Torre Guayacanes P.H., del auto que admitió la presente demanda, realizada a través del correo electrónico: edificioortreguayacanesph@gmail.com; con acuse de recibido del 31 de agosto de 2023. (Expediente digital, carpeta: 01CarpetaPrincipal, archivo: 19MemorialNotificacion).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el demandado Edificio Torre Guayacanes P.H., se entiende notificado el **4 de septiembre de 2023**, el término de veinte (20) días que tenía para contestar la demanda venció el **9 de octubre de 2023** (teniendo en cuenta que de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023), sin que se haya arrimado pronunciamiento alguno por dicha entidad frente a la demanda; por lo que **se tiene por no contestada la demanda por el Edificio Torre Guayacanes P.H.**

II. Fija fecha y hora para audiencia concentrada.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no contestó la demanda, y en tal medida no propuso oposición o excepciones frente a la acción, de las cuales se les deba correr traslado a la parte demandante; se fija fecha para la audiencia CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el **MARTES VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.),** a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en Microsoft Office 365); herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea Directamente, o por medio de las Partes y/o a sus Apoderados Judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la ANTICIPACIÓN que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información

disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes y apoderados que no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma**; así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes y personas citadas para efectos de pruebas**; y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia (de forma virtual) tendrá las siguientes consecuencias:

Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para el momento de su pago.

III. Decreto de pruebas.

Procede el despacho a resolver sobre las pruebas solicitadas, a fin de que las que sea procedente practicar en audiencia, se recauden en la próxima diligencia concentrada, cuya fecha y hora fue fijada con anterioridad en este auto.

1. Pruebas de la parte demandante.

1.1 Documental: En su valor legal se apreciarán los siguientes documentos arrimados con el escrito de la demanda, y solicitados como tal medio de probatorio (Expediente digital, carpeta: 01CarpetaPrincipal, archivo: 11MemorialCumpleRequisitos, pág. 6):

1.1.1 Copia digital del certificado de personería jurídica y representación legal del Edificio Torre Guayacanes P.H. (Expediente digital, carpeta: 01CarpetaPrincipal, archivo: 11MemorialCumpleRequisitos, pág. 11).

1.1.2 Copia digital de la Escritura Pública No. 1717 del 11 de septiembre de 2017 de la Notaria Novena de Medellín (Expediente digital, carpeta: 01CarpetaPrincipal, archivo: 02DemandaAnexos, pág. 9-11).

1.1.3 Copia digital informal de acta de asamblea extraordinaria de copropietarios del Edificio Torre Guayacanes P.H., del 27 de agosto de 2022 (Expediente digital, carpeta: 01CarpetaPrincipal, archivo: 02DemandaAnexos, pág. 12-14).

1.2 No se accede a las siguientes pruebas documentales:

1.2.1 Se niega el presunto mensaje al representante legal de la administración del edificio, y a la Asamblea de copropietarios, advirtiendo riesgos sobre el hecho de oficializar el parqueadero de motos, y de petición de que se incluyera en acta de la asamblea (Expediente digital, carpeta: 01CarpetaPrincipal, archivo: 02DemandaAnexos, pág. 18-24), por impertinente e inconducente, teniendo en cuenta que el objeto de la presente demandada es la de determinar si la asamblea extraordinaria de copropietarios del Edificio Torre Guayacanes P.H., celebrada el 27 de agosto de 2022, se realizó con citación de los copropietarios en debida forma, o no. Por lo que una comunicación de un copropietario a la administración, y/o a la asamblea, en nada incide sobre la determinación sobre el objeto del litigio, pues lo que se debe verificar es como se realizó dicho trámite de convocatoria, y si con ello se cumplió o no con lo ordenado en la Ley 675 de 2001.

1.2.2 También se niega como prueba documental, las presuntas copias digitales de recibos, y de presuntas comunicaciones enviadas al representante legal de la demandada, por cuanto, de un lado, no fueron solicitadas como pruebas por el apoderado de la parte demandante; y por otra parte también resultan ser innecesarias, inconducentes e impertinentes en relación con el objeto del litigio, por no estar relacionadas contribuir en la determinación del objeto del debate.

1. 3 Interrogatorio de parte.

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandada el Edificio Torre Guayacanes P.H., el señor Juan Manuel Cubides Gaitán, identificado con c.c. 80.721.135, o a quien haga sus veces; el cual será evacuado en la audiencia concentrada cuya fecha y hora fue fijada en numeral anterior de esta providencia.

2. Pruebas de la parte demandada.

Como se indicó anteriormente en el presente auto, la demandada Edificio Torre Guayacanes P.H. no contestó la demanda, por lo que se entiende que no se solicitaron pruebas por dicha parte dentro del litigio.

3. Pruebas de Oficio del juzgado.

3.1 Interrogatorios a las partes.

Se decreta el interrogatorio al demandante, señor Jaime Alberto Ruiz Ramírez, en calidad de apoderado general de la señora Fanny de Jesús Rodas Moreno; y a la parte demandada, el Edificio Torre Guayacanes P.H., a través de su representante legal, el señor Juan Manuel Cubides Gaitán, o quien haga sus veces; los cuales serán evacuados en la audiencia concentrada cuya fecha y hora fue fijada en este auto.

3.2 Exhibición de documentos.

Se requiere a la entidad demandada, el Edificio Torre Guayacanes P.H., para que a más tardar el día de la audiencia, y en el momento de la recepción de la declaración de parte de su representante legal, allegue al despacho los siguientes documentos:

3.2.1 Copia digital de las constancias de las citaciones realizadas a todos los copropietarios del Edificio Torre Guayacanes P.H. a la asamblea extraordinaria de copropietarios del Edificio Torre Guayacanes P.H. que fue realizada el 27 de agosto de 2022.

3.2.2. Copia física o digital completa del acta de la asamblea extraordinaria de copropietarios del Edificio Torre Guayacanes P.H. del 27 de agosto de 2022.

IV. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
11/10/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por
anotación en Estados No. **163**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO